



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2001-00228

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1.Saneamiento del proceso

Siendo la oportunidad procesal para programar fecha para la diligencia de remate, advierte este Despacho que se encuentra en firme la providencia que libro el mandamiento de pago (fls. 281 C.I.) sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y donde se declara no probada la excepción de prescripción (fls. 342 a 345 C.I.), el bien que va a ser objeto de remate se encuentra debidamente embargado (fl.149 C. 2), secuestrado (fls. 133-134 C.2) y avaluado (fls 422 C.I).

Revisado el plenario, se evidencia que no hay solicitudes de desembargo pendientes, ni solicitudes de nulidad pendientes de resolver, por lo que resulta procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01341020, conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso.

Como la actuación surtida, se realizó en los términos señalados en la ley procesal, especialmente con las condiciones que exigen los Arts. 290, 431, 440, 443, 444, 446 y 448 del Código General del Proceso, sin que se observe ningún vicio que invalide lo actuado, el Despacho con fundamento en el artículo 132 e inciso 3 del Art. 448 ibídem, toma una medida de control de legalidad y dispone el saneamiento de cualquier irregularidad procesal en que se haya incurrido, situación que implica que ninguna de las partes trabadas en este litigio, con posterioridad a la notificación de esta providencia, podrán alegar nulidad alguna.

A fin de que los interesados en la diligencia de remate, pueda conocer de las actuaciones aquí referenciadas y verifiquen los datos necesarios para hacer sus posturas, el Despacho deja a su disposición un vínculo electrónico para su consulta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11pqccmbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhSEtfAnOipNjRzufTCOip4Bz9tXQtHBx9WA5e3fuJVg2g?e=qZuZ9P

2.Características del bien a rematar.

El bien a rematar, corresponde a un inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01341020, el cual se encuentra ubicado en la AK 68 D #24 A -50 BLOQUE 1 INTERIOR 1 APTO 102 Multifamiliares San Lorenzo del Barrio Salitre de la ciudad de Bogotá. Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo y en la diligencia de remate.

Los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, para tal efecto, podrán establecer comunicación con la secuestre, señora ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES en representación de la sociedad SERVICATAMI S.A.S., quien se localiza en la camera 10 #16-92 OFICINA 604 Bogotá, teléfono: 310 6254914.

3. Programa fecha audiencia y fija condiciones de postura.

La fecha y **hora de la licitación queda programada para el día 10 de diciembre de 2021, a las 09:00 a.m.**, en donde durante una (1) hora, se recibirán las posturas que deberán ser enviadas al correo electrónico institucional del Despacho j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo colocar en el asunto "oferta remate 2001-00228". Siendo las 10:00 a.m., el Despacho precluirá la oportunidad para presentar las ofertas y comenzará a abrir las ofertas escritas para calificarlas y definir a quien se le hace la adjudicación.

Durante los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada, los interesados también podrán presentar ofertas escritas al correo electrónico del Despacho, en donde igualmente debe colocarse en el asunto "oferta remate 2001-00228". Las remitidas con una antelación superior a la indicada, no serán consideradas. A las 09:00 a.m. del día señalado, cuando se instale la audiencia, se anunciará a los presentes, el número de ofertas recibidas con anterioridad, con indicación de su orden de presentación, y se exhortara a los demás para que se sirvan presentar sus ofertas hasta las 10:00 a.m.

En el correo electrónico que se envié para hacer las posturas, deberán hacer referencia al proceso, colocando el nombre completo y número de cédula de la persona que envía la oferta en documento adjunto. El documento que se adjunte, debe ser anexado en un solo archivo en formato PDF protegido con contraseña, esa carta o memorial debe hacer referencia al proceso, colocando el valor de la oferta, el comprobante de la consignación para que se admita la postura y debe ser suscrita por el interesado con su nombre completo e identificación.

La contraseña del documento será suministrada por el interesado en **la audiencia para garantizar que no haya conocimiento previo.** Los interesados, solo pueden presentar una sola oferta, la cual es irrevocable. De presentarse varias por parte de una misma persona, solo se tendrá en cuenta la que primero haya sido presentada.

En caso de empate en la mejor oferta, se decidirá por la primera que se haya realizado. Considerando que el bien inmueble a rematar, es decir, el que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-01341020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, fue avaluado en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$425,950,500)**, la base para las posturas serán las siguientes: **1.** Solo serán admisibles las posturas que cubran como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo total, es decir, que las ofertas que se presentan debe ser realizadas a partir de los DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$298,165,350). **2.** Para que la postura pueda ser considerada por el Despacho, deberá consignarse previamente el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, la cual corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.380.200).

La consignación de dicha suma de dinero para ofertar, debe hacerse en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este juzgado en la cuenta N° 110012051011. de acuerdo a lo establecido en el artículo 451 del C.G. del P. En la consignación, debe indicarse los datos del proceso que aparecen en la referencia de esta providencia y señalar que el concepto es por postura de remate.

4. Publicación aviso de remate.

En los términos del art. 450 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá publicar el aviso del remate en un diario de amplia circulación de su elección, un día domingo, con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha señalada. La publicación del aviso, debe aportarse antes del inicio de la licitación.

Asimismo, se le señala a la parte demandante, que deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto a rematar, el cual debe ser

actualizado y expedido dentro del mes anterior a la audiencia. En el aviso que realice la secretaria, se dejarán los datos necesarios para que puedan hacer postura y se deberá dejar link del portal web 2021 - Rama Judicial, en donde en el acápite de Avisos, quedará copia de esta providencia y el aviso para que los interesados amplíen la información.

5. Protocolo de licitación virtual.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en donde los interesados deberán atender las siguientes instrucciones:

Comunicación correos electrónicos:

- a.** Quienes tengan interés en participar en la audiencia pública, para vincularlos a la audiencia, deberán renunciar sus correos electrónicos a partir del momento en que se haga la publicación de aviso de remate en un diario de amplia circulación.
- b.** Cuando los interesados suministren el correo electrónico, deberá indicar su nombre completo, cedula de ciudadana y aportar copia electrónica del documento. Quién no suministre estos datos, no se le enviara link de acceso por anonimato del participante.
- c.** El asunto que debe colocar en el mensaje de datos, es el siguiente "Solicitud de participación audiencia 2001-00228"

Requerimientos técnicos:

- a.** La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación tecnológica "Microsoft Teams", la cual permite grabar la audiencia y tener una conexión simultánea con todos los intervinientes en la licitación.
- b.** Los interesados deberán descargar dicha aplicación en sus computadores o dispositivos móviles, creando un usuario con el correo electrónico de donde enviarán sus ofertas.
- c.** Las partes y abogados, igualmente deberán comunicar sus correos y descargar la aplicación para conectarse a la audiencia.

d. El dispositivo donde se descargue la aplicación debe tener conexión a cámara y micrófono para llevar a cabo la diligencia.

e. Las partes, apoderado e interesados deberán tener acceso a internet.

Acceso al canal Microsoft Teams:

a. En la medida que se envíen las ofertas, se agregaran los correos electrónicos para que puedan participar a la audiencia. El correo electrónico que se vincula a la audiencia, será el mismo de donde proviene la oferta.

b. Para la conexión a la audiencia, quienes suministren oportunamente el correo, se les remitirá link a sus correos electrónicos, en donde podrán acceder al canal creado para la audiencia, allí se podrá acceder al contenido del expediente y unirse a la reunión en la hora programada.

c. Mientras se explora el contenido del canal no se podrán iniciar conversaciones en el chat, todos los memoriales deben ser enviados por el canal dispuesto para ese propósito, las solicitudes que se hagan por este medio no serán atendidas.

d. Se prohíbe a las partes cargar o eliminar archivos.

e. En caso que no se visualice la información o existan fallas técnicas, esa situación deberá ser comunicada inmediatamente a la secretaria del Despacho a fin de solventarla antes del inicio de la audiencia.

f. Quien entorpezca el trámite de la audiencia, podrá ser sancionado con multa y se compulsara copias a la Fiscalía General de la Nación, para que lo investigue penalmente por entorpecimiento a audiencia pública.

6.Requerimiento abogado demandante y secuestre.

La parte actora en el término de ejecutoria del presente auto, deberá informar ante esta autoridad judicial, si se ha realizado el pago total de la obligación o si se han realizado abonos por la parte demandada, so pena de incurrir en la sanción numeral 4 del artículo 37 de la ley 1123 del 2007.

Se ordena requerir a la secuestre, ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES en representación de la sociedad SERVICATAMI S.A.S., quien se localiza en la carrera 10 #16-92 OFICINA 604 Bogotá, teléfono: 310 6254914 y correo electrónico servi.catami.sas@gmail.com, a fin de que rinda cuentas detalladas de su gestión, en especial se manifieste respecto de la inconformidad informada por el apoderado de la parte demandante, respecto al contrato de arrendamiento sobre el inmueble so pena de ser removida.

De igual manera se recuerda al apoderado actor, que frente a su inconformidad respecto de la gestión de la secuestre cuenta con las herramientas jurídicas para denunciarlo.

De otra parte, póngase en conocimiento la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora hasta julio de 2021. Por secretaría fíjese en lista del art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (4)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.108 Fijado hoy <u>08 de noviembre de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>er</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>



El suscrito Administrador y Representante Legal del Conjunto Multifamiliar San Lorenzo P.H., NIT. 830.008.327-0 con Dirección Cra 68 D No 244-50 Teléfono 7042787 en Bogotá D.C., copropiedad legalmente sometida a la ley 675 de 2001 conforme a la escritura 350 de enero 31 de 2003 notaría 20 del círculo de Bogotá D.C. y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 48 de dicha ley

CERTIFICA

Que el señor CARLOS ALBERTO BARBOSA Y la señora MARTHA LUCRECIA SAAVEDRA QUIROGA Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 19.159.357 y 51.882.251 respectivamente, personas mayores de edad, en su condición de propietarios del Apartamiento 102 del interior 1 y del garaje 177, que hace parte de esta copropiedad, inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 050-1341020 y 050-1340945 respectivamente, adeuda al Conjunto Multifamiliar San Lorenzo P.H. las siguientes sumas por concepto de cuotas de Administración o expensas comunes, intereses de mora, cuota extraordinaria y otros:

MES	ADMINISTRACION	INTERESES	expensa extra PINTURA	INT. PINTURA	Expensas extraordinarias	Interes extraord.	Cuota Est. Ascensores	Int Cuota Est. Ascensores	Sanciones	CUOTA EXTRA 2019	GASTOS COBRO AJUBICO	Int Cuota Est. 2019
Jul-98	70,852	33,434										
ago-98	82,000	41,000										
sep-98	82,000	45,100										
oct-98	82,000	49,200										
nov-98	82,000	53,300										
dic-98	82,000	57,400	140,000									
ene-99	82,000	61,500	20,000						68,300			
feb-99	82,000	72,101	20,000									
mar-99	82,000	66,791	20,000									
abr-99	90,200	70,481	20,000									
may-99	90,200	67,790	20,000									
jun-99	90,200	62,849	20,000									
Jul-99	90,200	66,908	20,000									
ago-99	90,200	70,967	20,000									
sep-99	90,200	75,026	20,000									
oct-99	90,200	75,485	20,000									
nov-99	90,200	79,544	20,000									
dic-99	90,200	83,603	20,000									
ene-00	90,200	80,462	20,000									
feb-00	90,200	84,521	20,000									
mar-00	90,200	40,732	20,000									
abr-00	100,000	39,750										
may-00	100,000	41,982										
jun-00	100,000	44,214										
Jul-00	100,000	51,070										
ago-00	100,000	53,524										
sep-00	100,000	59,434										
oct-00	100,000	68,052										
nov-00	100,000	70,910										
dic-00	100,000	73,768										
ene-01	111,800	76,627										
feb-01	111,800	56,454										
mar-01	111,800	58,484		7,128								
abr-01	111,800	60,791		9,108								
may-01	111,800	64,858		8,888								
jun-01	111,800	65,550		8,888								
Jul-01	111,800	67,808		8,888								
ago-01	111,800	70,067		8,888								
sep-01	111,800	72,325		8,888								
oct-01	111,800	74,583		8,404								
nov-01	111,800	72,657		8,404								
dic-01	111,800	74,793		8,404								
ene-02	123,800	76,928		12,276								
feb-02	123,800	115,733		11,528								
mar-02	123,800	111,839		11,176								
abr-02	123,800	115,435		11,176					123,800			
may-02	123,800	114,629		11,176								
jun-02	123,800	117,774		11,176	100,000							
Jul-02	123,800	120,918		11,204								
ago-02	123,800	122,158		11,299								
sep-02	123,800	126,331		11,165								
oct-02	123,800	130,222		10,868								
nov-02	123,800	129,817		10,940								
dic-02	123,800	133,749		10,830								
ene-03	145,000	135,451		10,830								
feb-03	145,000	138,671		10,786								
mar-03	145,000	141,313		10,784								
abr-03	145,000	144,505		10,939								
may-03	145,000	150,187		10,560								
jun-03	145,000	148,458		10,560								
Jul-03	145,000	151,938		10,534								
ago-03	145,000	160,922		11,288								
sep-03	145,000	166,843		11,222								
oct-03	145,000	169,482		11,222								
nov-03	145,000	173,114		10,894								
dic-03	145,000	174,790		10,824								
ene-04	145,000	177,139		10,857								
feb-04	145,000	181,493		10,890								
mar-04	154,600	185,871		10,877								
abr-04	154,600	189,468		10,837								
may-04	154,600	192,586		10,815								
jun-04	154,600	195,995		10,780								
Jul-04	154,600	199,145		10,604								
ago-04	154,600	199,619		10,736								
sep-04	154,600	205,876		10,472								
oct-04	154,600	204,493		10,472								
nov-04	154,600	208,173		10,472								
dic-04	154,600	211,852		10,472								
ene-05	163,100	215,532		10,472								
feb-05	163,100	219,413		10,472								
mar-05	163,100	223,295		10,472								
abr-05	163,100	227,177		10,472								
may-05	163,100	231,059		10,472								
jun-05	163,100	234,941		10,472								
Jul-05	163,100	238,822		10,472								
ago-05	163,100	242,704		10,472								
sep-05	163,100	246,786		10,120								
oct-05	163,100	242,049		10,120								
nov-05	163,100	245,800		10,120								
dic-05	163,100	249,551		10,120								
ene-06	171,000	253,303		10,120								
feb-06	171,000	257,236		9,460								
mar-06	171,000	244,136		9,460								
abr-06	171,000	247,812		7,930								
may-06	171,000	210,549		7,930								
jun-06	171,000	213,627		7,930								
Jul-06	171,000	216,705		7,930								
ago-06	171,000	219,783		7,930								
sep-06	171,000	222,861		7,930								
oct-06	171,000	225,939		7,930								
nov-06	171,000	229,017		7,930								
dic-06	171,000	232,095		7,930								
ene-07	178,700	235,173		7,930								
feb-07	178,700	238,389		7,930								
mar-07	178,700	241,606		7,930								
abr-07	178,700	244,823		7,930								
may-07	178,700	248,038		7,930								
jun-07	178,700	252,435		8,800								
Jul-07	178,700	264,057		8,800								
ago-07	178,700	267,631		8,800								
sep-07	178,700	291,405		11,440								
oct-07	178,700	383,213		11,440								
nov-07	178,700	387,859		11,440								
dic-07	178,700	392,505		11,440								
ene-08	188,900	397,151		11,440								

ago-20	\$54.000	1.134.800		9.000		68.200		43.400		234.000		
sep-20	\$54.000	1.145.300		9.000		68.300		43.500		234.000		
oct-20	\$54.000	1.137.900		8.900		67.400		42.900		234.000		
nov-20	\$54.000	1.130.700		8.800		66.600		42.400			84.100	
dic-20	\$54.000	1.115.900		8.600		65.300		41.600			82.400	
ene-21	\$60.000	1.114.700		8.600		64.900		41.300			81.800	
feb-21	\$60.000	1.134.500		8.600		65.600		41.700			82.800	
TOTAL	58.082.652	138.251.288	440.000	2.405.385	3.437.040	9.839.400	2.124.000	2.959.300	1.163.100	4.212.000	2.056.360	331.100

32.800	35.400	68.200
32.800	35.500	68.300
32.400	35.000	67.400
32.000	34.600	66.600
31.400	33.900	65.300
31.200	33.700	64.900
31.500	34.100	65.600
4.840.100	4.999.300	9.839.400

Para un gran total, así:

Cuotas de administración	\$ 58.082.652
Intereses de mora cuota de administración	\$138.251.288
Cuota extraordinaria pintura	\$ 440.000
Intereses de mora cuota extraordinaria pintura	\$ 2.405.385
Cuotas Extraordinarias	\$ 3.437.040
Intereses Cuota extraordinaria	\$ 9.839.400
Cuota Extraordinaria ascensores	\$ 2.124.000
Intereses cuota extraordinaria ascensores	\$ 2.959.300
Sanciones	\$ 1.163.100
Cuota Extraordinaria 2019	\$ 4.212.000
Gastos Cobro Jurídico	\$ 2.056.360
Intereses cuota extraordinaria 2019	\$ 331.100
TOTAL DEUDA A FEBRERO 2021	\$225.301.605

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE.

Se expide a los 12 días del mes de febrero de 2021

Atentamente

JORGE MIGUEL PERALTA BALLESTEROS
Administrador





Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H.

DEMANDADOS CARLOS ALBERTO BARBOSA SAENZ Y OTRA

NUMERO 2001-0028 JUZGADO DE ORIGEN 15 C.M.

Asunto: MANIFESTACIONES RESPECTO AL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2019 EN EL CUAL SE MODIFICO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN, Y SOLICITUD PARA QUE EL DESPACHO LA REVISE Y LA AJUSTE A LA REALIDAD RESPECTO A LA DEUDA PERSEGUIDA

DARIO TORRES PULIDO, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. también domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía número **79.811.852** de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número **137.404** del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por el presente asunto me dirijo a su despacho para manifestarme respecto a su auto de fecha **25 DE ABRIL DEL 2019 EN EL CUAL SE MODIFICO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN**, esto conforme a los siguientes hechos:

1. Con el fin de ejercer control de legalidad al revirar la liquidación modificada por su despacho se encuentran varias aclaraciones a las cuales su despacho debe revisar y ajustarse esto conforme al mandamiento de pago iniciar y conforme a la deuda a la fecha la cual ha generado tanto cuotas de administración como sanciones y otras cuotas extraordinarias.
2. Que revisada la liquidación modificada se encuentran varias apreciaciones a poner a su conocimiento para su aclaración y corrección los cuales me sirvo indicar así:
 - a. Que se tomo para elaborar al liquidación de las cuotas de administración desde el mes de febrero del 2001, caso en el cual esta no está acorde al mandamiento de pago toda vez que la acusación de las cuotas van desde el año 1998 es decir referente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre a un valor de cada una de \$82.000.00, valores no calculados en la liquidación.
 - b. Que las cuotas causadas según el mandamiento de pago respecto a los meses de Enero, Febrero, y Marzo del año 1999 por valor de \$82.000.00, no fueron incluidas además de las que se causaron posterior al mandamiento de pago es decir las cuotas

Calle 12 C No. 8- 79 EDIFICIO BOLSA OFICINA 711
TELÉFONO CELULAR 3005345658
EMAIL: dtpjuridico@hotmail.com dariot7@hotmail.com

DARIO TORRES PULIDO
ABOGADO



de abril del 1999 a marzo del 2000 junto con los intereses de mora , pues las cuotas de abril a diciembre del 2000, no fueron tenidas en cuenta por el despacho.

- c. Así mismo dentro de la liquidación proyectada por su despacho no incluyo las cuotas extraordinarias de pintura tenidas encuentra en el mandamiento de pago junto con todas las que se siguieron causando a la fecha junto con las multas por inasistencias, además de sus correspondientes intereses moratorios, Es claro observarse que se liquidaron solo cuotas ordinarias de administración.
3. Es así que en vista de lo anterior se hace necesario por parte de su despacho se haga la aclaración revisión y que sean tenidas en cuenta para lo cual aporto a su despacho la liquidación actualizada a los intereses dados en el mandamiento de pago , con el fin de que esta sea tenida en cuenta por su despacho como ajustada en derecho y a la fecha.
4. Es así que las liquidación proyectada al mandamiento teniendo en cuenta, que si bien es cierto el auto que la aprobó esta en firme no es menos cierto que la misma debe ser acorde al mandamiento junto con el estado actual de la obligación perseguida y habría la necesitas legal y procesal de ajustarla a la realidad, para ejercer control de legalidad, y los autos inequívocos o con errores son objeto de revisión y modificación, para ajustar la deuda a la realidad.
5. Anexo la liquidación proyectada.

DARIO TORRES PULIDO
C.C. No 79.811.852 de Bogotá D.C.
T.P. No 137.404 del C.S.J.
Email dtpjuridico@hotmail.com.

Calle 12 C No. 8- 79 EDIFICIO BOLSA OFICINA 711
TELÉFONO CELULAR 3005345658
EMAIL: dtpjuridico@hotmail.com dariot7@hotmail.com

**PROCESO NUMERO 2001-228 DTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H.
CONTRA CARLOS ABLERTO BARBOSA SAENZ SOLICITUD DE REVISION Y
MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

DTP JURIDICO <dtppjuridico@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 7:18

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
SAN LORENZO <sanlorenzoph@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (523 KB)

ESTADO DE CUENTA APTO 1-102 al interes del 3 porciento.xlsx; MEMORIAL CORRIENDO LIQUIDACION BARBOSA.pdf;

Señor juez cordial saludo, por el presente me sirvo solicitarle ajustar la liquidación del crédito aprobada , la cual debe ser ajustada a la realidad del mandamiento de pago y a la evolución de la deuda actual.

Cordialmente,

DARIO TORRES PULIDO

C.C. N° 79.811.852 DE Bogotá D.C.

T.P. N° 137.404 DEL C.S.J.

DIRECCIÓN: Calle 12 - C No 8-79 oficina 711 Edificio Bolsa P.H.

Email: dtppjuridico@hotmail.com

Teléfono: 300-534-5658. APODERADO PARTE ACTORA



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2001-00228

Frente a la petición proveniente por el demandado mediante la cual hace uso de la causal de recusación consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, con la que intenta que este juzgador se declare impedido para conocer el proceso de la referencia.

Al respecto, de entrada se advierte que la citada petición ha de **rechazarse de plano**, pues bien, el numeral 7 del artículo 141 ritual contempla la causal de recusación fundada en el hecho de "*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, **y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.***".

En virtud a tal precepto, puede afirmarse que no basta con que exista una denuncia de orden penal o disciplinario en contra del titular del despacho, pues para que tal hecho de origen al impedimento o recusación, debe *i)* estar presente al momento en que se alegue el hecho dentro del juicio, *ii)* que la denuncia se haya incoado antes de iniciarse el proceso o después, siempre y cuando verse sobre hechos ajenos a éste o a la ejecución de la sentencia; y *iii)* que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Así las cosas, para que pueda darse la causal de impedimento reseñada, resulta absolutamente necesario, además de demostrar la existencia de la denuncia penal formulada contra del juez, que éste "**se halle vinculado a la investigación penal**", lo que a términos del artículo 126 de la Ley 906 de 2004 tiene lugar, **cuando se adquiere la calidad de imputado**¹.

En el *sub judice* el demandado demostró que existe una denuncia de carácter penal y disciplinaria formulada por él, en contra del titular de este despacho, radicadas el 21 de enero de 2019 (fl.901 vto) por hechos ajenos al proceso que nos

¹ Artículo 126. Calificación. El carácter de parte como imputado se adquiere desde su vinculación a la actuación mediante la formulación de la imputación o desde la captura, si esta ocurriere primero. A partir de la presentación de la acusación adquirirá la condición de acusado.

ocupa, amén de una denuncia de carácter disciplinario presentada el 12 de noviembre de 2019 (fl.722 vto) ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

No obstante, de los documentos arrimados no resulta viable colegir que este funcionario se encuentra vinculado a la investigación, es decir, no hay certeza de que ostente la calidad de imputado, por tanto, en este caso no se cumplen las exigencias previstas por el legislador para la configuración de la causal invocada.

Y, es que sumado a ello, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acto administrativo de fecha 22 de enero de 2021, decidió no dar apertura al trámite de vigilancia judicial tal y como consta a folios 722 a 725.

Con todo lo anterior, se hace necesario **RECHAZAR de plano** por impropio la recusación expresada por el demandado, al no configurarse la causal por aquél expuesta.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (4)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.108
Fijado hoy 08 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2001-00228

De una revisión de las diligencias y en atención al memorial allegado por la parte actora solicitando aclaración respecto del garaje No. 177 el cual fue entregado a la auxiliar de justicia –secuestre* en la diligencia de entrega ordenada mediante acción de tutela de segunda instancia el pasado 20 de febrero de 2020.

Al respecto, se hace necesario precisar y aclarar que el parqueadero identificado con el número 177, con matrícula inmobiliaria **No.50C-01340945** no debió ser objeto de entrega a la secuestre pese que así lo ordenó el Tribunal Superior de Bogotá en su sentencia tuitiva atrás citada, toda vez que mediante auto de data 9 de abril de 2018, se ordenó su desembargo en aplicación a lo previsto en el art. 600 del C.G.P., tal y como se puede observar en folio 420 del cuaderno 1, por lo que la tan reiterada entrega de ese inmueble no se encuentra ajustado a derecho.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto alguno la entrega del bien **inmueble garaje 177** identificado con folio de matrícula **No.50C-01340945** **realizado en diligencia del 24 de septiembre de 2020 a la auxiliar de justicia ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES de la empresa SERVICATAMI S.A.S., teniendo en cuenta que ese inmueble se encuentra con orden de desembargo desde el 9 de abril de 2018 , no obstante** es de resaltar que la citada auxiliar continuará con la administración del bien inmueble objeto del remate, este es, el identificado con folio de matrícula No. 50C-01341020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO la entrega realizada el pasado 24 de septiembre de 2020 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-01340945** siendo este el garaje No. 177. **Respecto al otro inmueble el identificado con folio de matrícula No. 50C-01341020, seguirá teniendo validez la entrega real y material a la secuestre ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES de la empresa SERVICATAMI S.A.S.,** por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES** de la empresa **SERVICATAMI S.A.S.**, en su calidad de auxiliar de justicia-secuestre- **ENTREGAR DE MANERA INMEDIATA** a los demandados CARLOS ALBERTO BARBOSA SAENZ Y MARTHA LUCRECIA SAAVEDRA QUIROGA **EL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-01340945** siendo **este el garaje No. 177, actuación que deberá acreditar dentro del presente asunto, so pena de las sanciones legales y/o disciplinarias.**

TERCERO: ORDENAR a la señora **ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES** de la empresa **SERVICATAMI S.A.S.**, en su calidad de auxiliar de justicia-secuestre- **CONTINUAR** con la gestión de administradora del bien inmueble identificado con **matrícula No. 50C-01341020** objeto del remate ordenado en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (4)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.108
Fijado hoy 08 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2001-00228

Es menester recordar a las partes que existe la prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte no solo de los sujetos procesales, sino además del funcionario judicial, así como servidores.

Por consiguiente, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al extremo demandado para que se **ABSTENGA** de realizar peticiones notoriamente improcedentes o que impliquen una dilación manifiesta, so pena de ser acreedor de sanciones penales.

De otro lado, se **RECONOCE** a la abogada Dra. **GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA** como apoderada judicial del demandado **CARLOS ALBERTO BARBOSA SAEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 966.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (4)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.108
Fijado hoy 08 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf